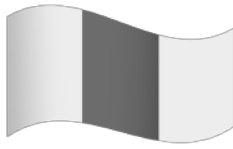


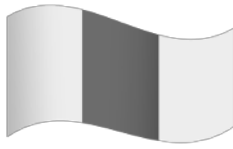
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	CONTRATO			
CÓDIGO F-GC-03	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 1 de 16	

ANEXO 5

MINUTA DEL CONTRATO

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES
CLÁUSULA 2.	OBJETO
CLÁUSULA 3.	ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4.	PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5.	VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6.	ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7.	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8.	FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9.	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 10.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 11.	DERECHOS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 12.	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13.	RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14.	INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15.	MULTAS
CLÁUSULA 16.	CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17.	CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 18.	GARANTÍAS
CLÁUSULA 19.	INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 20.	INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA
CLÁUSULA 21.	CESIÓN
CLÁUSULA 22.	LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23.	SUPERVISIÓN
CLÁUSULA 24.	SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 25.	LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 26.	DOCUMENTOS

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	CONTRATO			
CÓDIGO F-GC-03	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 2 de 16	

CONTRATO DE SEGUROS No _____

Entre los suscritos a saber, **CRISTIAN ANDRES SALAS CALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.761.773, expedida en Bucaramanga, Santander, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Palmar, Santander, nombrado mediante elección popular para el periodo 2024 – 2027, según el acta de posesión de fecha 19 de diciembre de 2023, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar, Santander, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por artículo 315 números 3.º y 9.º de la Constitución; artículo 91 literal d) número 5.º de la Ley 136 de 1994; artículo 11-3 de la Ley 80 de 1993, el artículo 10 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y acuerdo Municipal No. 007 de fecha mayo 31 de 2016, cuenta con facultades amplias y suficientes para la suscripción de contratos, y acuerdo municipal No 014 de agosto de 2026, con autorización para comprometer vigencias futuras, actuando en nombre y representación del Municipio de Palmar, Santander con NIT. 800.099.818-5 y en adelante la “Entidad”, por una parte; y, por la otra, [razón social de la compañía aseguradora o del proponente plural adjudicatario], identificada con NIT _____, representada legalmente por _____, entidad legalmente autorizada para desarrollar la actividad aseguradora y operar los ramos asumidos en el presente contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones

- I. Que mediante Resolución No. [xxxxx del xxx de xxx de xxxx] la Entidad abrió el Proceso de Contratación número [Incluir número del Proceso de Contratación]
- II. Que mediante Resolución No. [xxxxx del xxx de xxx de xxxx] la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

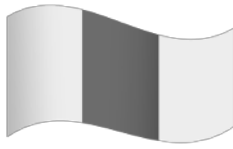
Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista conjuntamente las “Partes”, acuerdan que el presente Contrato se registrará por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 2069 de 2020, Decretos Ley 019 de 2012, 1082 de 2015, 399 de 2021, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es el “**COMPRA DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER**”.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	CONTRATO			
	CÓDIGO F-GC-03	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El contrato comprende la adquisición del programa de seguros requerido por el Municipio de Palmar, Santander, para amparar los bienes, intereses patrimoniales, responsabilidades, autoridades, servidores y demás riesgos asegurables identificados en los documentos del proceso, así como aquellos bienes o intereses que durante la vigencia de las pólizas sean adquiridos, incorporados, administrados, custodiados o respecto de los cuales el Municipio llegue a ser legalmente responsable.

Las coberturas se aplicarán dentro del territorio nacional y, cuando corresponda según la naturaleza del riesgo y las condiciones de cada póliza, fuera de este, conforme al Anexo Técnico.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de **mínimo doce (12) meses**, contados a partir de la fecha y hora efectiva de inicio de las coberturas, o por el mayor plazo ofrecido por EL CONTRATISTA y aceptado por el MUNICIPIO como resultado del factor de calidad establecido en el proceso de selección, sin incremento del valor adjudicado.

El inicio de la ejecución estará sujeto al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y a la expedición de las pólizas en las condiciones establecidas en el Anexo Técnico, la oferta adjudicada y demás documentos que integran el proceso.

La fecha y hora de inicio de las coberturas deberán garantizar su continuidad respecto de las pólizas precedentes, cuando corresponda, evitando períodos sin aseguramiento.

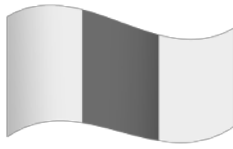
El mayor plazo de cobertura ofrecido como factor de calidad hará parte integral del contrato y deberá mantenerse sin costo adicional para el MUNICIPIO.

PARÁGRAFO. El mayor plazo ofrecido como factor de calidad no modificará la vigencia legal del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, la cual se sujetará a la normativa especial aplicable.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de [valor estimado del Contrato en letras y valor del contrato en números], equivalentes a [número de salarios mínimos] SMLMV para el año de suscripción del contrato 2026 suma que se discrimina de la siguiente manera:

--	--	--

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5 CONTRATO		
CÓDIGO F-GC-03	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 4 de 16

RAMO	ITEM	VALOR ASEGURADO	PRIMA NETA	IVA	VALOR PRIMA ANUAL
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	Riesgo 1: Calle 5 No. 3-21 Alcaldía				
	Edificio	\$ 456.733.200,00			
	Muebles y Enseres	\$ 77.000.000,00			
	Riesgo 2: Calle 5 No. 3-31 biblioteca pública				
	Artículos especiales (material bibliográfico)	\$ 10.000.000,00			
	Equipo de cómputo y procesamiento de datos	\$ 11.987.135,00			
	Muebles y enseres	\$ 3.329.135,00			
	Riesgo 3: Carrera 4 No. 4-44 Vive Digital				
	Muebles y Enseres	\$ 52.585.142,00			
	Equipo de cómputo y procesamiento de datos	\$ 73.782.921,00			
	maquinaria y equipo	\$ 5.336.329,00			
	TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 690.753.862,00			
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 550.000.000,00			
MANEJO OFICAL	MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL	\$ 110.000.000,00			
VEHÍCULOS	OSF170 Volqueta International 4300 CF 03626096 Mod. 2018	\$ 291.100.000,00			
	OSF146 Volqueta International 4300 CF 03626007 Mod. 2003	\$ 107.700.000,00			
	OSF164 Toyota Hilux CF 09021043 Mod. 2007	\$ 77.600.000,00			
	TOTAL AUTOMÓVILES	\$ 476.400.000,00			
VIDA GRUPO	Alcalde	20 SALARIOS DEL ALCALDE			
	Personero				
	7 Concejales				
	TOTAL VIDA GRUPO				
SOAT	International Volqueta Placa OSF146 Mod 2003	LOS DE LEY			
	TOTAL SOAT				
PRIMA TOTAL POR UN AÑO					

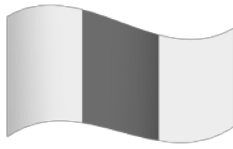
El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Contratista anticipo y/o pago anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El objeto contractual guarda correspondencia con los rubros presupuestales destinados a **seguros de vida y seguros de bienes muebles e inmuebles**, por cuanto los recursos

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	CONTRATO			
CÓDIGO F-GC-03	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 5 de 16	

apropiados financian directamente la adquisición de las coberturas que integran el programa de seguros requerido por el Municipio.

Con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal 2026 se dispone de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000,00)** y, para la vigencia fiscal 2027, el Municipio cuenta con autorización de vigencia futura ordinaria por **CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$50.161.064,00)**, para un presupuesto oficial total de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$86.161.064,00)**.

Los certificados, autorizaciones y demás soportes presupuestales expedidos por la Secretaría de Hacienda forman parte integral del expediente contractual.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará con cargo a las apropiaciones presupuestales de las vigencias fiscales 2026 y 2027, conforme a la autorización de vigencia futura ordinaria contenida en el Acuerdo Municipal No. 014 de 2026, los respectivos registros presupuestales y la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

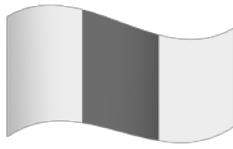
La vigencia de las coberturas será de **mínimo doce (12) meses**, contados a partir de la fecha y hora establecidas para su inicio, o por el **mayor término de cobertura ofrecido por el adjudicatario y aceptado por el Municipio como resultado de la aplicación de los factores de ponderación del proceso**.

El pago se realizará de la siguiente manera:

Primer pago – vigencia 2026: El Municipio pagará hasta la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000,00)**, correspondiente a los recursos disponibles en la vigencia fiscal 2026, sin exceder en ningún caso el valor total del contrato. El pago se efectuará previa expedición y entrega de las pólizas y sus anexos, cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, presentación de la factura o documento equivalente, certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor y acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando corresponda.

Segundo y último pago – vigencia 2027: El Municipio pagará el **saldo efectivo del valor del contrato**, una vez descontado el pago efectuado con cargo a la vigencia 2026. Este pago se realizará con cargo a los recursos autorizados para la vigencia fiscal 2027, previa presentación de la factura o documento equivalente, certificación del supervisor sobre la vigencia y continuidad de las coberturas contratadas y acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando corresponda.

El adjudicatario deberá aceptar el esquema de pago previsto para las vigencias 2026 y 2027 y expedir las pólizas y demás documentos contractuales en condiciones compatibles con

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	CONTRATO			
CÓDIGO F-GC-03	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 6 de 16	

dicho esquema. El pago del saldo en la vigencia 2027 no podrá generar suspensión, terminación anticipada, reducción, modificación o pérdida de las coberturas durante el término contratado, siempre que el Municipio atienda los pagos dentro de los plazos pactados.

Las fechas y horas de inicio y terminación de las pólizas deberán garantizar la continuidad del aseguramiento y corresponder al término mínimo exigido o al mayor período de cobertura ofrecido por el adjudicatario y aceptado por la Entidad.

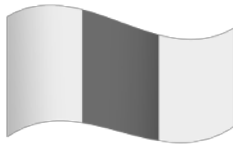
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones legales y de las derivadas de la naturaleza del contrato de seguro, el contratista deberá:

- 9.1. Cumplir integralmente los Documentos del Proceso, el Anexo Técnico, el pliego de condiciones y la oferta adjudicada.
- 9.2. Expedir oportunamente las pólizas, anexos, certificados y demás documentos requeridos y garantizar el inicio de las coberturas en la fecha y hora definidas por la Entidad.
- 9.3. Mantener durante toda la ejecución la autorización para funcionar como entidad aseguradora y operar los ramos objeto del contrato.
- 9.4. Mantener vigentes las coberturas por el término contractual, incluido el mayor período ofertado cuando haya sido objeto de ponderación.
- 9.5. Cumplir las mejoras técnicas ofrecidas y puntuadas, especialmente las relacionadas con deducibles, límites, valores de cobertura y vigencias adicionales.
- 9.6. Tramitar oportunamente las inclusiones, exclusiones, modificaciones y actualizaciones de bienes, personas, valores e intereses asegurables.
- 9.7. Atender oportunamente los avisos de siniestro, reclamaciones y solicitudes de indemnización de acuerdo con las pólizas y la normativa aplicable.
- 9.8. Disponer de la capacidad técnica, operativa, administrativa y tecnológica necesaria para administrar el programa de seguros.
- 9.9. Atender los requerimientos del supervisor y suministrar la información necesaria para el seguimiento contractual.
- 9.10. Cumplir las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales que resulten aplicables y acreditar su cumplimiento cuando corresponda.
- 9.11. Garantizar que los canales de atención y gestión del programa de seguros sean accesibles para las personas con discapacidad y aplicar los ajustes razonables que resulten necesarios durante la ejecución contractual, de conformidad con la normativa vigente.
- 9.12. Custodiar y tratar adecuadamente la información suministrada por la Entidad, conforme al régimen de reserva, protección de datos y seguridad de la información aplicable.

CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5 CONTRATO			
	CÓDIGO F-GC-03	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
2. Recibir la información requerida para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

- 11.1. Cumplir las obligaciones previstas en los Documentos del Proceso y suministrar al contratista la información necesaria para la correcta expedición y administración de las pólizas.
- 11.2. Pagar el valor del contrato conforme a la forma de pago pactada y al cumplimiento de los requisitos presupuestales, legales y contractuales.
- 11.3. Ejercer la vigilancia y control integral de la ejecución a través de la supervisión designada.
- 11.4. Informar oportunamente las novedades de bienes, personas, valores e intereses asegurables que requieran inclusión, exclusión o modificación.
- 11.5. Presentar oportunamente los avisos y documentos requeridos para el trámite de reclamaciones y siniestros, con apoyo de la supervisión.

CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD

EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento integral y oportuno de las obligaciones asumidas en el presente contrato, en las pólizas que conforman el programa de seguros, en el Anexo Técnico, en su oferta y en los demás documentos que integran el proceso.

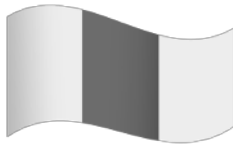
Así mismo, responderá por los daños y perjuicios que, por acciones u omisiones que le sean imputables, cause al MUNICIPIO o a terceros con ocasión de la ejecución contractual.

La participación de empleados, intermediarios, ajustadores, proveedores de asistencia, redes de servicio o demás terceros utilizados por EL CONTRATISTA para apoyar la ejecución no lo relevará de las obligaciones ni responsabilidades asumidas frente al MUNICIPIO.

CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER, frente a reclamaciones, acciones, demandas, condenas, sanciones, costos o perjuicios formulados por terceros que tengan origen en acciones u omisiones imputables a EL CONTRATISTA, a su personal o a los terceros que utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Cuando el MUNICIPIO sea requerido, demandado o vinculado a una actuación judicial, administrativa o extrajudicial originada en hechos imputables a EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, este deberá prestar oportunamente la colaboración, información y soportes que resulten necesarios y asumir las consecuencias económicas que legalmente le correspondan.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	CONTRATO			
CÓDIGO F-GC-03	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 8 de 16	

EL CONTRATISTA mantendrá igualmente indemne al MUNICIPIO respecto de las obligaciones laborales, de seguridad social y demás obligaciones legales que se originen en las relaciones que aquel mantenga con su personal o con terceros vinculados por su cuenta para apoyar la ejecución del contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no comprende hechos, acciones u omisiones exclusivamente imputables al MUNICIPIO ni sustituye las coberturas y obligaciones propias de las pólizas que integran el programa de seguros.

CLÁUSULA 14. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, el Municipio podrá imponer multas con finalidad de apremio, previa observancia del debido proceso y del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Las multas procederán únicamente respecto de obligaciones exigibles durante la ejecución contractual y se aplicarán en los siguientes eventos:

1. Expedición y entrega de pólizas, anexos o certificados.

Por atraso injustificado imputable a EL CONTRATISTA en la expedición o entrega de las pólizas, anexos, certificados o documentos que deban emitirse dentro del término contractual, se causará una multa equivalente al **cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor del contrato por cada día calendario de atraso**, hasta el cumplimiento de la obligación, sin exceder el límite previsto en el parágrafo sexto de esta cláusula.

2. Continuidad y mantenimiento de las coberturas.

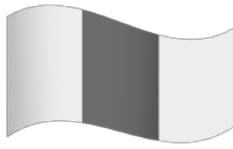
Por suspensión, interrupción, reducción o pérdida de vigencia de alguna cobertura por causa imputable a EL CONTRATISTA, durante el período en que deba mantenerse amparado el respectivo riesgo, se causará una multa equivalente al **uno por ciento (1 %) del valor del contrato por cada día calendario en que persista el incumplimiento**, sin perjuicio de las demás consecuencias contractuales y legales a que haya lugar.

3. Inclusiones, exclusiones y modificaciones.

Por atraso injustificado en la atención de solicitudes de inclusión, exclusión, modificación de valores asegurados, expedición de anexos o demás novedades requeridas por la supervisión conforme al contrato y al Anexo Técnico, se causará una multa equivalente al **cero coma tres por ciento (0,3 %) del valor del contrato por cada día calendario de atraso**.

4. Información requerida por la supervisión.

Por no entregar oportunamente la información, soportes, certificaciones, reportes o documentos relacionados con el objeto contractual que sean requeridos por la supervisión dentro del término señalado, se causará una multa equivalente al **cero coma dos por ciento**

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	CONTRATO			
CÓDIGO F-GC-03	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 9 de 16	

(0,2 %) del valor del contrato por cada día calendario de atraso, mientras subsista el incumplimiento.

5. Atención y trámite de siniestros.

Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales relacionadas con la recepción, orientación, trámite, gestión o suministro de información respecto de los siniestros reportados por el Municipio, dentro de los términos contractualmente exigibles, se causará una multa equivalente al **cero coma tres por ciento (0,3 %) del valor del contrato por cada evento de incumplimiento**, sin perjuicio de las obligaciones propias del contrato de seguro y de la normativa aplicable al reconocimiento y pago de siniestros.

6. Incumplimiento de instrucciones de la supervisión.

Por incumplimiento injustificado de instrucciones impartidas por la supervisión que se encuentren directamente relacionadas con obligaciones previstas en el contrato, el Anexo Técnico o la oferta adjudicada, se causará una multa equivalente al **cero coma tres por ciento (0,3 %) del valor del contrato por cada incumplimiento acreditado**.

7. Factor de calidad ofrecido.

Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones ofrecidas por EL CONTRATISTA y aceptadas por la Entidad como factor de calidad, incluyendo mejoras de cobertura, reducción de deducibles o mayor período de vigencia, según corresponda, se causará una multa equivalente al **cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor del contrato por cada incumplimiento**, sin perjuicio de la obligación de hacer efectiva la condición ofrecida.

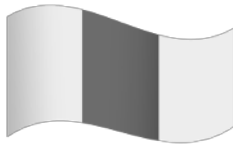
8. Seguridad social y aportes legales.

Por incumplimiento de las obligaciones legalmente exigibles a EL CONTRATISTA en materia de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando corresponda, se causará una multa equivalente a **cero coma tres (0,3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario de mora**, mientras persista el incumplimiento.

9. Autorización para operar los ramos contratados.

Si durante la ejecución EL CONTRATISTA pierde, ve suspendida o limitada la autorización requerida para operar uno o varios de los ramos asumidos y no informa inmediatamente dicha situación al Municipio, se causará una multa equivalente al **uno por ciento (1 %) del valor del contrato por cada evento**, sin perjuicio de las demás medidas contractuales y legales a que haya lugar.

Parágrafo 1. Las multas tienen carácter conminatorio y constituyen mecanismos de apremio para lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Su imposición no releva a EL CONTRATISTA de cumplir la obligación pendiente ni excluye la reclamación de perjuicios cuando haya lugar.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	CONTRATO			
	CÓDIGO F-GC-03	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

Parágrafo 2. La imposición de multas se realizará mediante actuación administrativa con observancia del debido proceso y del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La decisión deberá estar precedida del informe de supervisión correspondiente y de la oportunidad efectiva para que EL CONTRATISTA ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Parágrafo 3. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que imponga la multa, la Entidad podrá efectuar su cobro mediante compensación con sumas que adeude a EL CONTRATISTA, cobro directo o los demás mecanismos legalmente procedentes.

Parágrafo 4. El pago o descuento de la multa no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones pendientes ni de las demás responsabilidades que se deriven del contrato.

Parágrafo 5. Cuando persista o se presente nuevamente el incumplimiento, podrán adelantarse nuevas actuaciones sancionatorias respecto de hechos posteriores o independientes, con observancia del debido proceso.

Parágrafo 6. El valor acumulado de las multas impuestas por una misma causal no podrá superar el **cinco por ciento (5 %) del valor del contrato**. La sumatoria total de multas deberá guardar proporcionalidad con la gravedad, duración y efectos del incumplimiento.

Parágrafo 7. Para la determinación de multas expresadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes se tomará el valor vigente al momento de ocurrencia del incumplimiento.

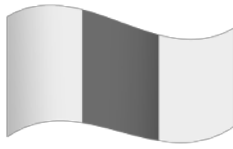
CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL

En caso de **incumplimiento total o parcial definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA**, por causa que le sea imputable, el Municipio podrá hacer efectiva, a título de cláusula penal pecuniaria y como estimación anticipada de los perjuicios derivados del incumplimiento, una suma equivalente al **veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato**.

La cláusula penal procederá previa declaratoria de incumplimiento, con observancia del debido proceso y del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.

La aplicación de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contractuales que por su naturaleza deban continuar siendo cumplidas, salvo que el incumplimiento determine la imposibilidad definitiva de su ejecución.

De conformidad con el artículo 1600 del Código Civil, las partes acuerdan expresamente que la cláusula penal constituye una estimación anticipada de perjuicios, **sin perjuicio del derecho del Municipio a reclamar la indemnización de los daños adicionales que se encuentren debidamente acreditados y excedan el valor de la pena estipulada.**

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	CONTRATO			
	CÓDIGO F-GC-03	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

Una vez quede en firme la decisión que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal, EL CONTRATISTA autoriza al Municipio para compensar su valor con las sumas líquidas que se encuentren pendientes de pago a su favor, sin perjuicio de acudir a los demás mecanismos legales de cobro que resulten procedentes.

PARÁGRAFO 1. La cláusula penal pecuniaria tiene naturaleza indemnizatoria y se diferencia de las multas previstas en la cláusula anterior, las cuales tienen finalidad conminatoria y buscan obtener el cumplimiento oportuno de las obligaciones pendientes.

PARÁGRAFO 2. Cuando los hechos constitutivos de incumplimiento hayan dado lugar previamente a la imposición de multas, deberá evitarse que un mismo perjuicio sea reconocido o cobrado dos veces, sin perjuicio de la diferente naturaleza y finalidad de cada mecanismo contractual.

PARÁGRAFO 3. La imposición y cobro de la cláusula penal se sujetará a los principios de proporcionalidad, debido proceso, contradicción y defensa.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

De conformidad con el parágrafo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales se prescinde de la utilización de cláusulas o estipulaciones excepcionales al derecho común.

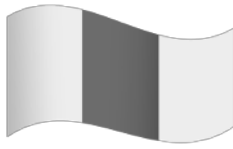
En consecuencia, al presente contrato no se incorporan las cláusulas de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral, caducidad, reversión ni las demás potestades excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Lo anterior no limita las facultades legales de supervisión, control contractual, imposición de multas, declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal que correspondan al Municipio conforme a la ley y a las estipulaciones expresamente pactadas en el contrato, con observancia del debido proceso.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

No se requiere la presentación de garantía de cumplimiento, teniendo en cuenta el objeto a contratar, sus características y especificaciones técnicas, y en virtud del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece:

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no son obligatorias en los contratos de seguro. Para el presente proceso, la Entidad, atendiendo la naturaleza regulada de la actividad aseguradora, la forma de pago, las obligaciones propias de las pólizas, la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y el análisis de riesgos, determina no exigir garantía única de cumplimiento, sin perjuicio de la garantía de seriedad de la oferta y de las demás responsabilidades legales y contractuales del adjudicatario.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	CONTRATO			
	CÓDIGO F-GC-03	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

La decisión anterior no limita los mecanismos legales de exigibilidad de las obligaciones derivadas de las pólizas ni las acciones contractuales de la Entidad. Cuando en el Anexo Técnico o en los Documentos del Proceso se exija respaldo de reaseguro para determinados riesgos, su acreditación deberá guardar correspondencia con la regulación aplicable y con las condiciones efectivamente asumidas por la aseguradora.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA actuará con autonomía técnica, administrativa y financiera respecto del MUNICIPIO y, en consecuencia, no tendrá la calidad de representante, agente o mandatario de la Entidad.

EL CONTRATISTA no estará facultado para efectuar declaraciones, asumir compromisos, contraer obligaciones, tomar decisiones o realizar actuaciones en nombre del MUNICIPIO, salvo autorización expresa y escrita otorgada para un asunto determinado.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

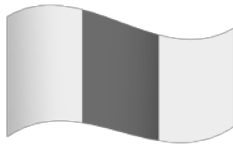
EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con autonomía técnica, administrativa y financiera y bajo su exclusiva responsabilidad. El personal que vincule o utilice para el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución contractual será de su exclusiva dependencia, sin que exista vínculo laboral, contractual o de subordinación alguno entre dicho personal y el MUNICIPIO.

En consecuencia, EL CONTRATISTA será exclusivamente responsable por el pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales o contractuales a que haya lugar, así como por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales que legalmente le correspondan.

La utilización de empleados, intermediarios, ajustadores, proveedores de asistencia, redes de servicio u otros terceros autorizados para apoyar actividades relacionadas con la ejecución del contrato **no relevará a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones ni responsabilidades asumidas frente al MUNICIPIO**, ni implicará vínculo jurídico alguno entre dichos terceros y la Entidad.

En ningún caso EL CONTRATISTA podrá trasladar a terceros la calidad de asegurador ni la responsabilidad derivada de los riesgos asumidos en las pólizas que integran el programa contratado, sin perjuicio de los mecanismos de coaseguro o reaseguro legalmente procedentes y de las condiciones expresamente aceptadas por el MUNICIPIO.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	CONTRATO			
CÓDIGO F-GC-03	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 13 de 16	

EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual, ni los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO.

La autorización de la cesión estará condicionada a que el eventual cesionario reúna las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y de habilitación exigidas para la ejecución del contrato y, particularmente, que se encuentre legalmente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar la actividad aseguradora y operar los ramos objeto de la cesión.

La cesión se sujetará a las disposiciones legales aplicables y no podrá afectar la continuidad de las coberturas, disminuir los derechos del MUNICIPIO ni modificar en condiciones menos favorables los amparos, límites, sublímites, deducibles, valores asegurados o demás condiciones contratadas.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones especiales que regulan la transferencia de contratos o cartera entre entidades aseguradoras, cuando resulten aplicables.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

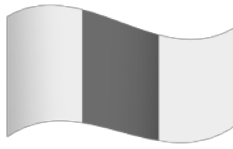
El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables.

La liquidación de mutuo acuerdo se realizará dentro de los **cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución contractual**, salvo que las partes acuerden expresamente un término diferente dentro de los límites legales.

En el acta de liquidación se dejará constancia del estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales, pagos realizados, saldos pendientes, reclamaciones, siniestros reportados durante la vigencia de las pólizas que se encuentren en trámite, obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes con posterioridad a la terminación del contrato y demás aspectos necesarios para establecer el balance definitivo de la relación contractual.

La terminación del plazo contractual o la liquidación **no extinguirá las obligaciones derivadas de siniestros ocurridos durante la vigencia de las pólizas**, ni las demás obligaciones que, conforme a la naturaleza del contrato de seguro y sus condiciones, deban cumplirse con posterioridad.

Si EL CONTRATISTA no comparece a la liquidación previa convocatoria efectuada por el MUNICIPIO, o si las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad podrá efectuar la liquidación unilateral dentro de los **dos (2) meses siguientes**, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	CONTRATO			
CÓDIGO F-GC-03	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 14 de 16	

Cuando en la liquidación bilateral EL CONTRATISTA formule salvedades, la liquidación unilateral solo podrá recaer sobre los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo entre las partes.

Si vencidos los términos anteriores no se hubiere realizado la liquidación, podrá adelantarse dentro del término legalmente permitido, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

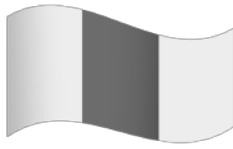
CLÁUSULA 22. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el(la) **Secretario(a) de Hacienda del Municipio de Palmar, Santander**, o por el servidor público que designe el ordenador del gasto, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

La supervisión comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables.

En desarrollo de la supervisión se deberán cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

1. Verificar la expedición oportuna de las pólizas, anexos, certificados y demás documentos que integran el programa de seguros, conforme a las condiciones establecidas en el contrato y el Anexo Técnico.
2. Verificar que los amparos, coberturas, valores asegurados, límites, sublímites, deducibles y demás condiciones correspondan a las exigidas por la Entidad y a las ofrecidas por el contratista.
3. Verificar que las coberturas permanezcan vigentes y sin interrupciones durante el término contractual, incluido el mayor período de cobertura ofrecido por el adjudicatario cuando haya sido objeto de ponderación.
4. Gestionar y verificar las inclusiones, exclusiones, modificaciones o actualizaciones de bienes, personas, valores e intereses asegurables que se requieran durante la ejecución del contrato.
5. Hacer seguimiento a las reclamaciones y siniestros presentados durante la vigencia de las pólizas y verificar su trámite oportuno por parte de la aseguradora.
6. Exigir al contratista el cumplimiento oportuno e integral de las obligaciones contractuales e informar al ordenador del gasto sobre cualquier incumplimiento o situación que pueda afectar las coberturas o los intereses del Municipio.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones financieras, presupuestales, tributarias y de seguridad social que resulten aplicables al contratista.
8. Expedir las certificaciones de cumplimiento y recibo a satisfacción requeridas para el trámite de los pagos, previa verificación de las condiciones contractuales correspondientes.
9. Revisar, suscribir y tramitar las actas, informes y demás documentos que se requieran durante la ejecución, terminación y liquidación del contrato.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	CONTRATO		
CÓDIGO F-GC-03	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 15 de 16

10. Solicitar oportunamente la adopción de medidas correctivas, la aplicación de sanciones o el inicio de las actuaciones contractuales a que haya lugar cuando se presenten incumplimientos.
11. Verificar la vigencia, actualización y suficiencia de las garantías contractuales cuando estas hayan sido exigidas.
12. Emitir concepto sobre las solicitudes de modificación, suspensión, prórroga o demás actuaciones que puedan afectar la ejecución contractual, cuando haya lugar.
13. Elaborar o apoyar la elaboración del proyecto de acta de liquidación del contrato, cuando esta resulte procedente.
14. Cumplir las demás funciones inherentes a la supervisión previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el contrato, los documentos del proceso y las normas aplicables.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales que legalmente correspondan.

El contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación y con su suscripción mediante firma física por el representante legal del MUNICIPIO y por el representante legal de EL CONTRATISTA o por quien se encuentre debidamente facultado para ello, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Para su ejecución se requerirá la expedición del correspondiente **Registro Presupuestal - RP** y el cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales aplicables.

Teniendo en cuenta que para el presente contrato no se exige garantía única de cumplimiento, no será requisito para su ejecución la aprobación de dicha garantía.

La vigencia de las pólizas que integran el programa comenzará en la fecha y hora establecidas en el contrato, en las respectivas pólizas y en el Anexo Técnico, y deberá mantenerse de manera continua durante el período contratado.

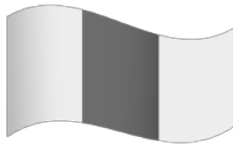
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El lugar principal de ejecución administrativa del contrato será el Municipio de Palmar, Santander.

No obstante, las coberturas, amparos, servicios, atención de siniestros y demás obligaciones derivadas de las pólizas tendrán el ámbito territorial establecido en el Anexo Técnico y en las condiciones particulares de cada seguro, de acuerdo con la naturaleza del riesgo asegurado.

Para todos los efectos contractuales, el domicilio será el Municipio de Palmar, Santander.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	CONTRATO			
	CÓDIGO F-GC-03	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia de lo anterior, se firma, a los _____ () días del mes de _____ de dos mil veintiséis (2026).

Por la Entidad,

Por el Contratista,

CRISTIAN ANDRES SALAS CALA
Alcalde Municipal

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Proyectó y revisó en lo técnico: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN - Eliseo Silva Becerra – Coordinador
Revisó Jurídicamente: Manuel Enrique Niño Gómez- Asesor Jurídica Externo
Aprobó: Vanessa Corzo Cala- Secretaria de Hacienda Municipal